República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No.289
Ejecutivo mixto/menor cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2021 00027 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho liquidó las costas procesales dentro del presente asunto de ejecución mixto de menor cuantía, propuesto por el **Banco Davivienda,** contra el ciudadano **Arbey Antonio Salazar Velásquez**, en la suma de **$3´231.143**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente las costas que le fueran impuestas al demandado dentro de esta acción ejecutiva y a favor de la parte demandante, en el auto del 30 de agosto de 2021, estima el Juzgado que la suma liquidada en **$3´231.143**, se ajusta a hechos reales demostrados en el proceso; más si se tiene en cuenta que el representativo de **agencias en derecho**, tasado en cuantía de **$3´172.143**, cobró su vigencia a partir de la ejecutoria del mencionado interlocutorio por estar en firme, a folios 81 a 88 obra el registro del embargo y su folio de matrícula por valor de $38.000; a 90 obra el envío de la citación para notificación personal al demandado por valor de $10.500, y a folio 105 0bra el envío de la notificación por aviso al demandado, por valor de $10.500, no existiendo más comprobantes que se puedan incluir en la liquidación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, en contra del ciudadano **Arbey Antonio Salazar Velásquez**, a favor del **Banco Davivienda**., en la suma de**$3´231.143**, al no haberse producido objeción alguna. (Art. 366, numeral 1º del CGP).

Contra la presente decisión, proceden los recursos de Ley**.**

Notifíquese,

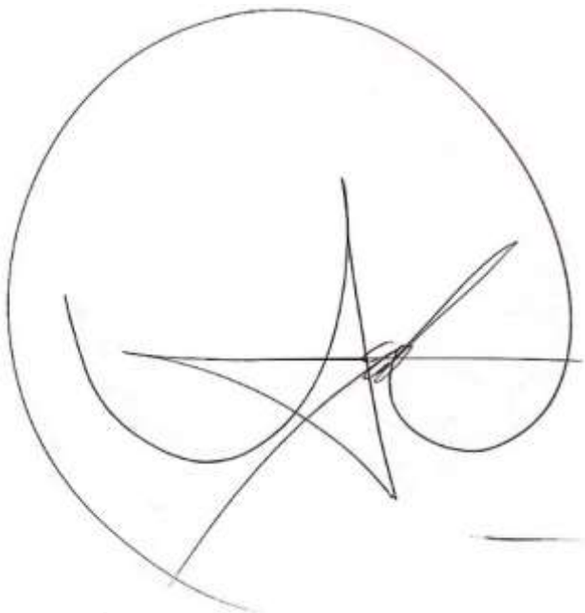

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Cairo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d668b86fb60e6e7e610e55ac0dafc580266c92242abf47758b43f4f0ebdea2**
Documento generado en 16/09/2021 10:46:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica